



COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/18/3655

ACUSE

Secretaría de Salud  
Comisión Federal para la  
Protección contra Riesgos Sanitarios

25 SET. 2018

RECIBIDO  
05 OFICIALIA DE PARTE

**Asunto:** Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio del anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.**

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2018

**LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ**  
**Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**  
Secretaría de Salud  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna**, así como a su respectivo formulario de análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 11 de septiembre de 2018, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud, que el artículo 13, inciso A, fracción I de la Ley General de Salud<sup>3</sup> (LGS) establece que es competencia de la SSA emitir las normas oficiales mexicanas para la prestación, en todo el territorio nacional de los servicios de salud en la materia de atención materno- infantil<sup>4</sup> y verificar su cumplimiento.

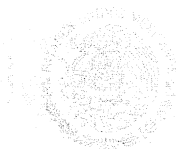
En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 24, 26, 71, primer párrafo, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 7 de febrero de 1984, con su última reforma el 21 de junio de 2018.

<sup>4</sup> La LGS establece en su artículo 3, fracción IV, que es materia de salubridad general la atención materno-infantil.



## AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el anteproyecto y su AIR, esta Comisión observa que la Dependencia ha sido omisa en relación a la información proporcionada, debido a que no ha incluido lo previsto en el artículo 78 de la LGMR que a la letra señala:

*“Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.*

[...]

*A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.*

*En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.”*

Al igual, que lo indicado en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, mismo que establece:

**“Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.**

**A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...]. (Énfasis añadido).**

Con base en lo anterior, se observa que no se brindaron los elementos necesarios para poder acreditar el cumplimiento de los requerimientos de los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, o bien, la aplicabilidad del supuesto citado en el artículo Sexto de ese mismo ordenamiento.



COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En este sentido, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo Sexto del citado ordenamiento, esta CONAMER sugiere a la SSA valorar la posibilidad de encontrar áreas de oportunidad para abrogar, derogar o flexibilizar las obligaciones regulatorias contenidas en alguno de los 300 trámites que dicha Dependencia mantiene registrados en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), en su defecto, identificar los actos administrativos de carácter general del marco jurídico vigente que pudieran ser susceptibles de eliminación de obligaciones, que generen un ahorro en los costos de cumplimiento que enfrentan los particulares.

Cabe señalar que con la abrogación, derogación o flexibilización que en su caso se realice sobre las obligaciones regulatorias, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto del mencionado Acuerdo; es decir, que los ahorros derivados de las derogaciones o abrogaciones, deben ser superiores a los nuevos costos de cumplimiento que implique el anteproyecto, a efecto de que se dé una reducción efectiva en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

De igual manera, este órgano desconcentrado no omite mencionar que en el anteproyecto regulatorio deberán indicarse de forma expresa las derogaciones y flexibilizaciones que se efectuarán una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por lo anterior, se conmina a esa SSA a incluir tales medidas con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

En consecuencia, para que esta CONAMER esté en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en los artículos 78 de la LGMR y el Quinto del Acuerdo Presidencial, es necesario que esa SSA atienda los puntos señalados en los párrafos anteriores.

## **II. Objetivos regulatorios y problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental.**

### **1. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.**

Con relación al presente apartado en el AIR correspondiente, esa Secretaría indicó que *“la presente regulación tiene como objetivo establecer los criterios y lineamientos para unificar las acciones para la promoción, fomento, seguimiento y apoyo a la práctica de la lactancia materna hasta los 2 años de edad, en los establecimientos de salud así como establecer criterios para el fomento y protección de la lactancia en caso de desastres y de apoyo a las mujeres que trabajan fuera de casa, con lo que se podrá dar cumplimiento de las disposiciones que señalan la protección y apoyo a la práctica de la lactancia materna en La Ley General de Salud, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, todo con pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres y sus hijos en período de lactancia”*.

Al respecto, este órgano desconcentrado observa que la información brindada por esa Secretaría es de carácter descriptivo, dado que únicamente resume lo previsto en la propuesta regulatoria. Bajo dichas consideraciones, esta Comisión solicita a esa Dependencia indicar en el AIR de manera detallada los resultados que pretende lograr a través de la instrumentación de la propuesta regulatoria, a efecto de evidenciar el objetivo general y los específicos para la emisión de una nueva norma oficial mexicana.

Adicionalmente, de acuerdo a la información contenida en el AIR, esa Secretaría indicó que el presente anteproyecto surge de que *“en nuestro país la evidencia indica que ha habido un deterioro alarmante en las prácticas de lactancia materna, con las tasas de lactancia materna exclusiva en menores de 6*

*meses más bajas en América y un incremento en la prevalencia de sobrepeso y obesidad en menores de 5 años que es de 9.7% por otro lado la prevalencia de emaciación o desnutrición aguda a lo largo de cuatro encuestas nacionales, continúa ubicándose entre 3 y 5% en niños menores de un año de edad, condiciones que incrementan el riesgo de infección y muerte, en especial entre los niños que no son alimentados al seno materno”.*

*Aunado a lo anterior, la SSA mencionó que “la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012, la lactancia materna exclusiva descendió a nivel nacional de 22.3 % a 14.5% de 2006 a 2012, en el medio rural el descenso fue más dramático ya que descendió de 36.9% a 18.5% en el mismo período. La misma encuesta hizo evidente que solo el 38.3% de los recién nacidos son puestos al seno materno en la primera hora de vida, al año sólo la tercera parte de los niños recibe lactancia materna, y solo 1 de cada 7 continua con lactancia materna a los 2 años de edad, cuando la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es Lactancia Materna hasta los 2 años de edad, siendo alimento exclusivo durante los primeros 6 meses”.*

*Asimismo, la SSA señaló que “en un estudio realizado en los servicios de salud de 4 entidades federativas, en el primer nivel de atención que atienden a población beneficiaria del programa Prospera, encontró que las prácticas de promoción de la lactancia en los servicios de salud estudiados son deficientes, sólo 20% de los médicos y enfermeras (N = 56) evaluó las prácticas de lactancia materna en niños menores 2 años de edad. La mayoría no proporcionó consejería sobre el tema de forma rutinaria, sólo 12.5% recomendó lactancia materna exclusiva por 6 meses y 2% proporcionó recomendaciones sobre cuándo iniciar la alimentación complementaria”.*

*Finalmente, esa Dependencia indicó que “en México existen múltiples Leyes que disponen el apoyo, promoción y protección de la práctica de la lactancia, aunado a que existe una política pública denominada Estrategia Nacional de Lactancia Materna, que requiere la unificación de acciones para la promoción, protección y apoyo a las mujeres para iniciar y mantener esta práctica, que se vuelve necesario establecer criterios que estandaricen las acciones con las que se dará cumplimiento a las diferentes disposiciones de la Ley a través del personal de salud, en las unidades de salud y que se defina la forma de favorecer condiciones propicias en las empresas para contribuir a la continuidad de la lactancia en mujeres trabajadoras y en albergues en casos de desastres”.*

*Respecto a lo anterior, esta Comisión advierte que esa Secretaría no proporcionó información mediante la cual se evidencie que actualmente en el país: 1) existe una venta indiscriminada de sucedáneos de leche materna, 2) que la disminución de la lactancia materna en México deriva de la venta de fórmulas lácteas y 3) información nacional sobre daños a la salud por falta de lactancia materna en los infantes.*

*En consecuencia, esta Comisión solicita a la SSA proporcionar mayores elementos de información en su AIR, respecto a la problemática y los objetivos que hace necesaria la emisión del presente anteproyecto, aportando evidencia documental o información estadística que permita comprender de mejor manera los motivos por los cuales se requiere emitir la presente propuesta regulatoria, considerando que actualmente se encuentran vigentes: la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2006, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño, la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento y la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.*

2



### III. Alternativas a la regulación

Respecto a este apartado esta CONAMER, de acuerdo a la información incluida en el AIR, se observa que la SSA evaluó no emitir regulación indicando que *“las acciones que el personal para la atención de la salud en los establecimientos de salud debe realizar para el fomento y protección de la práctica de la lactancia materna, serán diferentes y desiguales para la población, tampoco las acciones de apoyo a las mujeres trabajadores para mantener o iniciar la lactancia serán homogéneas para dar cumplimiento a lo establecido en la Legislación actual y en consecuencia, no solamente será inviable el cumplimiento de metas y la mejora de los indicadores establecidos en la política pública de lactancia materna, sino que además se incrementará el costo de atención médica tanto para la población como para el Estado, ocasionado por el incremento de enfermedades agudas de la infancia y alergias, cáncer de mama y ovario en las mujeres que amamantan, que son prevenibles con la práctica de la lactancia materna, y en el largo plazo, contribuirá a la epidemia de obesidad y diabetes, condiciones que incrementan los costos de atención médica y reducen el número de años productivos e incrementan la mortalidad.”*

Asimismo, esa Dependencia indicó que consideró la implementación de esquemas voluntarios, sin embargo, los descartó porque *“existen disposiciones en diversas leyes, que obligan a realizar acciones para fomentar y proteger la práctica de la lactancia y apoyar a las mujeres que trabajan fuera de casa para que puedan mantener esta práctica hasta el segundo año de edad; por lo que se requiere una regulación que unifique criterios y defina las acciones que el personal de salud deberá realizar para fomentar y proteger la práctica de la lactancia en unidades de salud y apoye la continuidad de esta en casos de desastre, así como en los sitios de trabajo y guarderías. Permitir esquemas voluntarios favorece la inequidad en las mujeres en etapa de lactancia y disminuye las oportunidades de un mejor desarrollo y nutrición en los niños, violentando sus derechos”*.

A su vez, la SSA mencionó que valoró la aplicación de esquemas de autorregulación pero lo descartó porque existen *“diversas leyes que establecen que deben realizarse acciones para proteger y promover la práctica de la lactancia y apoyar su inicio y mantenimiento en casos de desastres y en mujeres que trabajan fuera de casa, existiendo además una política nacional (Estrategia Nacional de Lactancia Materna) en la cual se establecen metas e indicadores, los indicadores de impacto se encuentran en los sistemas oficiales de información en salud, por lo que no es factible la autorregulación, sino el establecimiento de una regulación técnica y médica, que describan en forma detallada las acciones para avanzar en el cumplimiento de los compromisos internacionales y metas nacionales, para incrementar el indicador de lactancia materna exclusiva a los 6 meses y complementaria hasta los 2 años de edad”*.

Finalmente, esa Secretaría señaló que evaluó brindar incentivos económicos, sin embargo los consideró inviables dado que *“la Secretaría de Salud, no prevé ni cuenta con los recursos necesarios para implementar incentivos económicos, aunado a lo anterior existen disposiciones en diversas leyes que obligan a fomentar, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna hasta los 2 años de edad, favoreciendo la creación de espacios dignos en los sitios de trabajo. En caso de considerar esta opción, se requiere asignación de presupuesto y definición de lineamientos y/o reglas de operación para la entrega de recursos”*.

Sin perjuicio a lo anterior, desde el punto de vista de este órgano desconcentrado también resulta conveniente que, a fin de determinar cuáles son los elementos que deben ser incorporados a la regulación en materia de lactancia materna, es necesario que esa Secretaría analicen los marcos regulatorios de aquellos países en los que pudieran observarse características similares a las de México



en cuanto al consumo y problemática social asociado al uso de sucedáneos de leche materna, como pudiera ser el caso de Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, entre otros.

Adicionalmente, esta Comisión observa que actualmente los numerales 5.1.4, 5.1.6, 5.1.10, 5.3.1.15, 5.6.1.3, 5.6.1.9, 5.6.2.3, 5.8, 5.11.1.3.3 de la *Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida*<sup>5</sup>, ya contiene disposiciones para destacar la importancia de la lactancia materna exclusiva; sin embargo, la SSA no evaluó la posibilidad de su modificación para fomentar la lactancia entre las mujeres.

En virtud de lo expuesto con antelación, esta Comisión solicita a esa Secretaría analizar las alternativas regulatorias antes detalladas y proporcionar información respecto a la estimación de costos y beneficios que se estime que pudieran desprenderse de éstas; ello, a fin de contar con los elementos y evidencias necesarios para determinar que el anteproyecto constituye la alternativa regulatoria de menor costo y máximo beneficio para la sociedad.

#### IV. Impacto de la Regulación

##### 1. Creación, modificación o eliminación de trámites

En lo respectivo al presente apartado, a través de la AIR correspondiente, la SSA manifestó que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, no será necesaria la creación o modificación trámites; no obstante lo anterior, esta Comisión advierte que, en el cuerpo del anteproyecto se ubica una disposiciones, cuya implementación, pudieran constituir trámites, en términos de lo previsto en el artículo 3, fracción XXI, de la LGMR<sup>6</sup> mismos que no han sido identificados, ni justificados por esa Secretaría; ello, conforme a lo siguiente:

| Trámites por crear                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia del anteproyecto                                                                                                                                                                                                                                                                 | Acción                                                                                                                                                               |
| <b>6. Disposiciones Específicas</b>                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>Creación del trámite:</b>                                                                                                                                         |
| <b>6.1 Unidades Amigas del Niño y la Niña</b>                                                                                                                                                                                                                                               | Reconocimiento de como                                                                                                                                               |
| 6.1.1 Al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva le corresponde establecer los criterios para la capacitación, asesoría y evaluación para el reconocimiento de unidades de primer nivel y hospitales como "Amigos del Niño y la Niña".                                    | "Amigas del Niño y la Niña", a las unidades de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención que otorgan atención prenatal, obstétrica y de menores de 2 años. |
| 6.1.3 <b>Las unidades de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención que otorgan atención prenatal, obstétrica y de menores de 2 años, deben obtener el reconocimiento como "Amigas del Niño y la Niña",</b> cumpliendo los criterios establecidos para este fin. (Énfasis añadido) |                                                                                                                                                                      |
| <b>9. Registro de la información</b>                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>Creación del trámite:</b>                                                                                                                                         |
| 9.2 Es competencia de cada institución, entregar a la Secretaría de Salud a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva <b>los informes respectivos sobre el número de menores de seis meses con Lactancia</b>                                                     | Entrega de informes sobre menores de seis meses con Lactancia materna exclusiva y el                                                                                 |

<sup>5</sup> Publicada en el DOF el 7 de abril de 2016.

<sup>6</sup> "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
(...)

XXI. Trámite: **Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal**, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución" (Énfasis añadido).



| Trámites por crear                                                                                                                         |                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia del anteproyecto                                                                                                                | Acción                                                                                |
| <b>materna exclusiva y el número de menores de 6 meses a dos años de edad con lactancia materna complementaria.</b>                        | número de menores de 6 meses a dos años de edad con lactancia materna complementaria. |
| 9.3 La periodicidad del reporte institucional será semestral y deberá ser entregada los primeros 10 días de julio y enero, respectivamente |                                                                                       |

En este sentido, esta Comisión solicita a esa Dependencia que proporcione información respecto a la identificación y justificación de los trámites ante referidos, así como señalar respecto del mismo el nombre y tipo de trámite, el medio de presentación, requisitos, vigencia, plazo de prevención y resolución, así como la aplicación de la afirmativa o negativa ficta una vez concluido el plazo de resolución de la autoridad. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 46 de la LGMR, y según aplique al trámite conforme a las disposiciones contenidas en el anteproyecto.

## 2. Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites

En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que, la SSA a través de la AIR correspondiente identificó y brindó información de las acciones regulatorias contenidas en los apartados **5 Disposiciones generales**, 5.1; 5.2; 5.3; 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10; **6.2 Método Canguro** 6.2.1, 6.2.2; 6.2.3, 6.2.4, 6.2.5; **6.3 Protección de la lactancia humana en caso de desastres** 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3; **6.4 Cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la leche materna**, 6.4.1, 6.4.2, 6.4.3, 6.4.4, 6.4.5, 6.4.6, 6.4.7, 6.4.8; **6.5 Red de Bancos de Leche Humana**, 6.5.1, 6.5.2, 6.5.3, 6.5.4, 6.5.5, 6.5.6, 6.5.7, 6.5.8; **6.6 Lactancia Materna de Madres Trabajadoras**, 6.1 6.6.2, 6.6.3, 6.6.4, 6.6.5, 6.6.6, 6.6.7, 6.6.8; **6.7 Lactancia en Estancias, Guarderías y Centros de Desarrollo Infantil**, 6.7.1, 6.7.2, 6.7.3; **7 Capacitación**, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5; **8 Promoción**; 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y **9. Registro de la información** 9.1, 9.2, 9.3, 9.4.

Respecto a lo anterior, es necesario comentar que conforme lo indicado en el Manual de la MIR<sup>7</sup>, la información que debe indicarse en dicho apartado debe ***“precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto (énfasis añadido)”***.

En este sentido, se solicita a la SSA justificar de manera pormenorizada la forma en que la inclusión de dichas medidas regulatorias ayudará a alcanzar los objetivos de la propuesta regulatoria; lo anterior, ya que la justificación incluida en el AIR es en gran medida de carácter descriptivo y sólo hace mención a los objetivos del anteproyecto de manera general. Por tales motivos se requiere atender lo indicado en el presente apartado en la respuesta que en su caso remita al presente escrito, a efecto de poder contar con elementos necesarios para acreditar el cumplimiento de la presente sección del AIR.

Por otra parte, derivado de la revisión efectuada por esta Comisión, los anexos normativos del anteproyecto constituyen nuevas acciones regulatorias. En este sentido, se le solicita a la SSA identificarlas y brindar la justificar pormenorizada de su la inclusión en la propuesta regulatoria.

<sup>7</sup> Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.



Por tales motivos se requiere atender lo indicado en el presente apartado en la respuesta que en su caso remita al presente escrito, a efecto de poder contar con elementos necesarios para acreditar el cumplimiento de la presente sección del AIR.

### 3. *Análisis de costos*

En lo que concierne al presente apartado, esta Comisión observa que en el AIR correspondiente esa Secretaría indicó en costos referencias a estudios sobre los efectos de una lactancia materna inadecuada realizados en Estados Unidos, México, Sureste de Asia.

Por consiguiente, esa Comisión observa que esa Secretaría no brindó información sobre las erogaciones que enfrentarán el Sistema Nacional de Salud, las estancias, guarderías y centros de desarrollo infantil, las organizaciones académicas y/o científicas de pediatría, ginecología, medicina familiar, neonatología, enfermería, nutrición o trabajo social, así como la industria productora de sucedáneos de leche materna, para dar cumplimiento a las acciones regulatorias señaladas en el apartado anterior del presente escrito.

Por tales motivos se solicita cuantificar los nuevos costos que deberán enfrentar los particulares como consecuencia de la emisión de la presente norma. Tales costos usualmente se expresan en: la necesidad capacitar a su personal; la necesidad de modificar prácticas que actualmente están implementadas; prohibir o restringir actividades, que actualmente están permitidas, o imponer obligaciones más estrictas que las vigentes y que los particulares deban acatar, entre otras, representándoles la erogación de recursos adicionales para dar cumplimiento a tales medidas.

Adicionalmente, se advierte que los particulares incurrirán en nuevos costos de cumplimiento a causa de la entrega de todos los trámites que establece o modifica el anteproyecto, conforme lo indicado en el apartado anterior 1. *Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, mismos que no fueron cuantificados en el AIR correspondiente, por lo que se solicita realizar el análisis correspondiente a tales costos.

A la luz de tales consideraciones, se solicita a esa Secretaría presentar información sobre los costos asociados al cumplimiento del anteproyecto conforme a todo lo expresado previamente en la presente sección del escrito, por medio de la cual se indiquen los efectos de costos que tendrá la implementación de la propuesta regulatoria; ello, a fin de corroborar que la regulación será social y económicamente viable.

### 4. *Análisis de beneficios*

En lo que concierne al presente apartado, esta Comisión observa que en el AIR correspondiente esa Secretaría indicó que en el estudio de Weimer se cuantificaron los beneficios económicos a corto plazo de aumentar la prevalencia de lactancia exclusiva a nivel nacional, para enfermedades infecciosas en niños y niñas.

Sin embargo, esa Dependencia no realizó una cuantificación de los beneficios que se generarán con la emisión de la propuesta regulatoria; por consiguiente, esta Comisión solicita a esa Secretaría realizar una valuación respecto de los efectos positivos con la emisión de la propuesta regulatoria sobre la lactancia materna, efecto de poder contar con un análisis más robusto respecto del impacto de la regulación.





COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Lo anterior, se solicita a fin de que esta Comisión esté en posibilidades de determinar claramente si los beneficios derivados de la implementación del anteproyecto serán notoriamente superiores a los costos

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que la SSA realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como de los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción V, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>8</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

CFP

<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

